

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

“Por la cual se adopta el reglamento para la elección de los representantes de las comercializadoras de musáceas y los delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema para la integración de la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del plátano y banano (musáceas) conforme con lo establecido en los literales i) y j) del artículo 8 de la Ley 2303 de 2023”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2303 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, dispone que *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad”*.

Que la Ley 2303 de 2023 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación, contención y renovación de la marchitez por Fusarium R4T del plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano.

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 2303 de 2023 establece que para cumplir el objeto de la citada disposición se deben adoptar *“medidas fitosanitarias y de bioseguridad que estime pertinentes para evitar la diseminación del Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical en los cultivos de musáceas, del Huanglongbing (HLB) en los cultivos de cítricos y de las enfermedades de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en los cultivos de palma de aceite de Colombia”*.

Que el artículo 7 *ibidem* creó el Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas), con miras al fortalecimiento de capacidades institucionales del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo.

Que el artículo 8 *ibidem* creó la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas), como ente rector del programa integrado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Gerente General del ICA o su delegado;
- c) El Director Ejecutivo de Agrosavia o quien haga sus veces;
- d) El Presidente de Augura;
- e) El Presidente de Asbama o su delegado;
- f) El Director de Cenibanano o su delegado;
- g) El Gerente del gremio administrador del Fondo de Fomento Hortifrutícola o su delegado;
- h) El Director de la Agencia de Desarrollo Rural;
- i) Cuatro (4) representantes de las comercializadoras de musáceas. Dos (2) que representen a la zona de Urabá y los otros dos (2) que representen la zona del Magdalena, La Guajira y Cesar;
- j) Tres (3) delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema;
- k) Un (1) delegado de los trabajadores;
- l) Un (1) delegado de las comunidades aledañas a los territorios en donde se desarrolla esta industria.

Que el párrafo 3 del citado artículo dispone que “*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes de los literales i) y j)*”.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 4 y 9 del artículo 11 del Decreto 1985 de 2013 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias*”, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) tiene, entre otras, las siguientes funciones:

“1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

4. Asesorar y apoyar al Ministro, los Viceministros y las demás dependencias del Ministerio en la gestión efectiva de los sistemas de información. [...]

9. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnología para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano.”

Que la Resolución 000016 de enero de 2025, modificada por la Resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la Reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que, en virtud de lo anterior, es necesario expedir el presente acto administrativo con miras adoptar el reglamento para la elección de los cuatro (4) representantes de las comercializadoras de musáceas y los tres (3) delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema.

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, la presente resolución fue publicada en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) para la consulta pública de los ciudadanos o grupos de interés con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar el reglamento para la elección de los cuatro (4) representantes de las comercializadoras de musáceas y los tres (3) delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema, para la integración de la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas), de acuerdo con lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 8 de la Ley 2303 de 2023, el cual hará parte del presente acto.

Artículo 2. Proceso de elección. La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) será la responsable de hacer uso de las aplicaciones tecnológicas con las que cuenta la entidad, para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de las comercializadoras de musáceas, así como los delegados de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema, con el fin de integrar la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T en plátano y banano (musáceas), de conformidad con el reglamento adoptado en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3. Publicación. El reglamento para la elección de los representantes de las comercializadoras de musáceas y los delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema, para la integración de la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas), será publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural www.minagricultura.gov.co.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Jairo Alfonso Angulo Negrette - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Liz Karime Florez Portilla - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección
Luis Alfonso Bocanegra Rodríguez- Oficina Asesora Jurídica
Juan Manuel Perilla López – Asesor del Viceministerio de asuntos agropecuarios
José Agustín Labrador Forero – Asesor del Viceministerio de asuntos agropecuarios
Revisó: Carlos Andrés Capachero Martínez - Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
Jorge Enrique Moncaleano Ospina. – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luis Adolfo Romero Cardozo. - Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Aprobó: Geidy Xiomara Ortega - Viceministra de Asuntos Agropecuarios